Proceso	**ADJUDICACIÓN DE APOYO – REVISIÓN**
Radicación	**41001-31-10-001-2018-00102-00**
Demandante	**NELIA IDARRAGA**
Discapacitado	**ERMINSO OLAYA IDARRAGA**
Actuación	Levanta suspensión y otros/ **A.I.**

Neiva, Catorce (14) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el levantamiento de suspensión del proceso, adoptada con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

2. CONSIDERACIONES:

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019, por medio del cual se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad, en cuyo artículo 55 dispuso la suspensión de aquellos procesos en curso de interdicción judicial a partir de la fecha de su promulgación.

En esa medida, este Despacho al advertir que en este asunto aún no se había adoptado decisión de fondo, mediante providencia de fecha 17 de enero de 2020, procedió de conformidad con la normativa citada, y en atención a que la ley estableció un sistema de apoyo, referente a la adjudicación en el capítulo V de la pluricitada Ley, ordenando el levantamiento de la suspensión, por lo que, vencido el plazo establecido en el Artículo 52 de la Ley 1996 de 2019, se hace necesario levantar la suspensión de todos aquellos procesos a los cuales le fue aplicada, con el fin de imprimirle el trámite allí contenido.

Como se puede advertir en este asunto, fue declarada la interdicción provisoria y designado un guardador en la misma calidad, situación que no puede mantenerse indefinidamente, siendo necesario terminar el trámite de interdicción teniendo en cuenta que a la fecha dicha disposición se encuentra derogada, para en su lugar permitir el acceso a los apoyos que pueda requerirse para el ejercicio de la garantía del derecho a la capacidad legal plena, debiéndose adecuar su trámite al establecido en el artículo 38 de la pluricitada Ley.

Ante la terminación de la interdicción provisoria se hace imperativo que quien fungió como guardador, deba rendir cuentas comprobadas de la administración que ejerció y el informe de la guarda, conforme lo disponen los Artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por cuanto se observa que a la fecha el interesado no ha cumplido con dicho deber.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el espíritu de la norma es que este procedimiento sea el último recurso, en el entendido que para las personas de las cuales se acredite que se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, ya que de lo contrario, podría llevar a cabo los apoyos formales a través de acuerdos de apoyo mediante Escritura Pública ante Notarías o centros de conciliación, el primero ante la necesidad de apoyos leves o el segundo ante los apoyos más fuertes, situación que debe ser analizada por el demandante y el titular del acto jurídico, al advertirse en el plenario que eventualmente este asunto no encaja en el segundo escenario.

En consecuencia, y para efectos de establecer la procedencia o no de adjudicación de apoyo a la persona titular del acto jurídico, conforme al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que informe los actos jurídicos para los cuales pretende la designación de apoyos, así como aquellas personas que conformen la red familiar del titular del acto jurídico distintas a la parte demandante, que puedan ser designadas como apoyo, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas en las que pueda ser notificado, o de ser el caso, manifieste la voluntad de no continuar el proceso bajo el trámite de adjudicación de apoyo.

Igualmente, se oficiara a la Defensoría del Pueblo para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este proveído realice la valoración de apoyos al señor **ERMINSO OLAYA IDARRAGA.**

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso de interdicción decretada mediante proveído de fecha 17 de enero de 2020, con ocasión a la entrada en vigencia

del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, TERMINAR dicho trámite, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ADECUAR EL TRÁMITE del presente proceso al establecido en los artículos 32 y38 de la Ley 1996 de 2019, esto es, bajo el denominado PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO y darle el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P. por disposición del artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, el trámite se continuará como un proceso de adjudicación de apoyo para la toma de decisiones promovido por persona distinta titular del acto jurídico, en este caso por la señora **NELIA IDARRAGA,** y en favor de **ERMINSO OLAYA IDARRAGA.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación que por estados electrónicos se haga de este proveído, informe:

a) Si ha iniciado trámite de adjudicación de apoyos en otro Despacho, de ser así deberá indicar en cuál y en qué estado este el mismo o si existen acuerdos de apoyo por escrituras públicas o directivas anticipadas.

b) Si es su interés continuar con el trámite de adjudicación de apoyos y de ser positiva su respuesta, precise si el señor **ERMINSO OLAYA IDARRAGA**, se da a entender, de ser así si lo hace de manera verbal, escrita o por señas; cuáles son los actosjurídicos para los cuales solicita la designación de los apoyos, así como el nombre de aquellas personas distintas al demandante, que conformen la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de ésta, que igualmente puedan ser designados como apoyo, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas dondepueden ser notificados.

c) Informe los correos electrónicos de los testigos solicitados y en el evento en que los pedidos inicialmente hubieren fallecido u ocurrido algún evento que se les imposibilite su asistencia en esa calidad, podrá informar el nombre de los testigos que pretenda traer como prueba informando su correo electrónico; prueba testimonial que en todo caso deberá estardirigida a acreditar los presupuestos de la acción de adjudicación de apoyos.

CUARTO: REQUERIR a la señora **NELIA IDARRAGA** para que en el término máximo de veinte (20) días, rinda cuentas comprobadas de la administración que ejerció y el informe de la guarda, con los debidos soportes conforme lo disponen los Artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009

QUINTO: ORDENAR en caso de encontrarse la persona con discapacidad, absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, que la Asistente Social elaborare un informe socio familiar para determinar las condiciones en que se encuentra, enfatizando en su entorno familiar, personal y social, grado de cercanía y confianza entre el titular del acto, quienes interponen la demanda y quien se plantea como apoyo, refrendando cuál es la situación que tiene el titular del derecho frente a darse a entender, esto es, si se encuentra absoluta o parcialmente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo y formato de comunicación posible o si tiene un medio para darse a entender, además de determinar si está imposibilitado para ejercer su capacidad legal y si se encuentra que está deriva vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, de ser así, deberá describirse detalladamente la situación evidenciada, de dónde y de quien proviene tal vulneración.

De encontrar personas que deriven confianza y cercanía con la persona titular del acto se les deberá informar sobre el inicio del proceso y notificarles este proveído para que si es de su interés dentro de los diez días siguientes a su comunicación lo hagan saber y acrediten su relación de confianza y cercanía con la persona titular del acto e intervengan en el trámite para los efectos establecidos en el art. 38 de la Ley 1999 de 2019. De no encontrarse otras personas diferentes a quien inició el trámite así deberá plasmarse en el informe.

SEXTO: OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este proveído realice informe de valoración de apoyos al señor **ERMINSO OLAYA IDARRAGA** en el cual deberá consignarse la información establecida en el numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: REMÍTASE por secretaría, esta decisión al correo electrónico del demandante, desde la cual remitió la petición.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez